



Asamblea General

Distr. general
12 de octubre de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

45º período de sesiones

14 de septiembre a 7 de octubre de 2020

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 6 de octubre de 2020

45/6. El derecho al desarrollo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos fundamentales de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reiterando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en que se reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y forma parte integrante de los derechos humanos fundamentales,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 4/4, de 30 de marzo de 2007, y 9/3, de 17 de septiembre de 2008, recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, incluidas las resoluciones 1998/72, de 22 de abril de 1998, y 2004/7, de 13 de abril de 2004, en apoyo de que se haga efectivo el derecho al desarrollo, y recordando también todas las resoluciones del Consejo y de la Asamblea General sobre el derecho al desarrollo, las más recientes de las cuales son la resolución 42/23 del Consejo, de 27 de septiembre de 2019, y la resolución 74/152 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2019,

Recordando el documento final de la Segunda Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Sur-Sur, celebrada en Buenos Aires del 20 al 22 de marzo de 2019¹,

Acogiendo con beneplácito el documento final último aprobado en la 18ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Bakú los días 25 y 26 de octubre de 2019, en la que los Estados miembros del Movimiento de Países No Alineados destacaron la necesidad de hacer realidad, de manera prioritaria, el derecho al desarrollo, entre otras formas mediante la elaboración, por los mecanismos competentes, de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las recomendaciones de las iniciativas pertinentes,

¹ Resolución 73/291 de la Asamblea General.



Poniendo de relieve la urgente necesidad de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

Poniendo de relieve también que todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles, interdependientes y que están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Poniendo de relieve además que todos los derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos el derecho al desarrollo, solo pueden disfrutarse en un marco inclusivo y de colaboración, a nivel internacional, regional y nacional, y subrayando a este respecto la importancia de que en los debates sobre el derecho al desarrollo haya una participación del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, fondos y programas, en el ámbito de sus respectivos mandatos, de las organizaciones internacionales competentes, entre ellas las organizaciones financieras y de comercio, y de los interesados pertinentes, como las organizaciones de la sociedad civil, los profesionales del desarrollo, los expertos en derechos humanos y el público en general a todos los niveles,

Observando el compromiso manifestado por una serie de organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y por otras organizaciones internacionales de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos, y, a este respecto, instando a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que incorporen el derecho al desarrollo en sus objetivos, políticas, programas y actividades operacionales, así como en los procesos de desarrollo y relacionados con este, entre ellos la preparación y las conclusiones de la Quinta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

Reconociendo la necesidad de un enfoque general respecto de la promoción y protección de todos los derechos humanos y la necesidad de integrar una perspectiva del derecho al desarrollo de manera más sistémica en todos los aspectos de la labor del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados y el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos,

Destacando que la responsabilidad de hacer frente a los problemas económicos y sociales mundiales y a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales ha de ser compartida por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y debe ser ejercida multilateralmente, y que, a este respecto, las Naciones Unidas han de desempeñar el papel central por ser la organización internacional más universal y representativa del mundo,

Destacando también la importancia de la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus medios de aplicación, y poniendo de relieve que la Agenda 2030 se basa en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y que ese derecho es vital para que la Agenda 2030 se cumpla plenamente, y debe ser un elemento central de su aplicación,

Reconociendo que, para lograr los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, entre ellos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los objetivos relacionados con el cambio climático, se requieren una coherencia y una coordinación efectivas de las políticas,

Reconociendo también que el hambre y la pobreza extrema, en todas sus formas y dimensiones, son los mayores retos mundiales y que se requiere el compromiso colectivo de la comunidad internacional para su erradicación, y exhortando, por consiguiente, a la comunidad internacional a que contribuya al logro de ese objetivo, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo además que erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es uno de los elementos decisivos para promover y hacer efectivo el derecho al desarrollo y es el mayor reto mundial y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, que requiere un enfoque polifacético e integrado, y reiterando la necesidad de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones (económica, social y ambiental) de manera equilibrada e integrada,

Reconociendo que la desigualdad es un obstáculo importante para la efectividad del derecho al desarrollo de todos los países y en cada uno de ellos,

Expresando preocupación por el número cada vez mayor de casos de violaciones y transgresiones de los derechos humanos cometidas por corporaciones transnacionales y otras empresas, subrayando la necesidad de ofrecer protección, justicia y vías de recurso apropiadas a las víctimas de violaciones y transgresiones de los derechos humanos resultantes de las actividades de esas entidades, y recalcando que estas han de contribuir a los medios de aplicación para hacer efectivo el derecho al desarrollo,

Subrayando que, para que se cumplan los Objetivos de Desarrollo Sostenible, será necesario reforzar un orden social e internacional nuevo y más equitativo en el que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales puedan hacerse plenamente efectivos, como se prevé en el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Destacando que los Estados son los principales responsables de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para hacer efectivo el derecho al desarrollo,

Reconociendo que los Estados Miembros deben cooperar entre sí para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos persistentes a este, que la comunidad internacional debe promover una cooperación internacional eficaz, en particular el establecimiento de alianzas mundiales para el desarrollo, a fin de hacer efectivo el derecho al desarrollo, y que el progreso duradero con miras a hacer realidad el derecho al desarrollo requiere, entre otras cosas, políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Instando a todos los Estados Miembros a que participen de manera constructiva en debates orientados a la plena aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, a fin de superar el actual estancamiento político en que se encuentra el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, de modo que este pueda cumplir, a la mayor brevedad posible, el mandato que le encomendaron la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72 y el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4,

Destacando que, en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General decidió que las funciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos fueran, entre otras, promover y proteger la efectividad del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto y que, en su resolución anual sobre el derecho al desarrollo, la Asamblea reafirma su solicitud a la Alta Comisionada de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo,

Reconociendo la necesidad de contar con perspectivas independientes y con el asesoramiento de expertos a fin de reforzar la labor del Grupo de Trabajo y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para hacer plenamente efectivo ese derecho, también en el contexto del logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Observando con aprecio la presentación del proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, con comentarios del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/9, de 27 de septiembre de 2018²,

Acogiendo con beneplácito los debates celebrados por el Grupo de Trabajo en su 20º período de sesiones sobre la forma en que un instrumento jurídicamente vinculante contribuiría a convertir el derecho al desarrollo en una realidad para todos creando condiciones nacionales e internacionales propicias para hacerlo efectivo y poniendo fin a todas las medidas que pudieran tener un efecto negativo en ese derecho, de conformidad con la Carta, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y otros instrumentos y documentos internacionales pertinentes,

² A/HRC/WG.2/21/2/Add.1.

Acogiendo con beneplácito también la celebración de un debate abierto organizado por la Presidencia del Movimiento de Países No Alineados, con la participación de múltiples interesados, en Ginebra el 12 de febrero de 2020, sobre el derecho al desarrollo y las posibles formas de lograr su efectividad en la práctica,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que el titular del mandato desempeñará sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Reafirma* su compromiso de integrar efectivamente el derecho al desarrollo de manera sistemática y transparente en su labor y en la de sus mecanismos;

2. *Reconoce* la necesidad de procurar mayor aceptación, efectividad y cristalización del derecho al desarrollo a nivel internacional, e insta a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo ese derecho como parte integrante de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

3. *Destaca* que la cooperación Sur-Sur complementa la cooperación Norte-Sur y, por tanto, no debe redundar en la reducción de la cooperación Norte-Sur ni obstaculizar el avance en el cumplimiento de los compromisos de asistencia oficial para el desarrollo, y alienta a los Estados Miembros y a otros interesados pertinentes a que incorporen el derecho al desarrollo en el diseño, la financiación y la aplicación de los procesos de cooperación;

4. *Acoge con beneplácito* el informe consolidado del Secretario General y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo³;

5. *Solicita* a la Alta Comisionada que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado, incluidas las de coordinación interinstitucional en el sistema de las Naciones Unidas que incidan directamente en la efectividad del derecho al desarrollo, y que presente un análisis, teniendo en cuenta los problemas existentes para la efectividad de ese derecho, y formule recomendaciones sobre la manera de superar esos problemas y propuestas concretas para dar apoyo al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en el desempeño de su mandato;

6. *Solicita también* a la Alta Comisionada que adopte medidas concretas en cumplimiento de su mandato y que intensifique el apoyo a la promoción y protección de la efectividad del derecho al desarrollo, tomando como referencia la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, todas las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre ese derecho, y las conclusiones y recomendaciones convenidas del Grupo de Trabajo;

7. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado a que, a los efectos de la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, vele por la asignación equilibrada y visible de recursos financieros y humanos a los mecanismos existentes en la Oficina, entre ellos el Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo y el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, a fin de hacer efectivo este derecho, y a que vele también por la visibilidad del derecho al desarrollo identificando y llevando a cabo proyectos tangibles específicos sobre ese derecho, en colaboración con el Mecanismo de Expertos y el Relator Especial, y facilite periódicamente información actualizada sobre esta cuestión al Consejo de Derechos Humanos;

8. *Reitera* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo⁴, que coinciden con el propósito de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no

³ A/HRC/45/21.

⁴ Véase E/CN.4/2002/28/Rev.1.

discriminación, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, en tanto que elementos esenciales para la incorporación del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de equidad y transparencia;

9. *Destaca* la importancia de que se lleve a cabo el mandato del Grupo de Trabajo y reconoce la necesidad de intensificar los esfuerzos a fin de superar el actual estancamiento político del Grupo de Trabajo, de modo que pueda llevar a cabo lo antes posible su mandato, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72 y por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 4/4 y 39/9;

10. *Destaca también* la importancia de una participación constructiva en el 21^{er} período de sesiones del Grupo de Trabajo, que examinará el proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo presentado por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo;

11. *Acoge con beneplácito* el primer informe del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo⁵ y pide al Mecanismo de Expertos que aplique las recomendaciones recogidas en él y que, al hacerlo, preste especial atención a la dimensión internacional del derecho al desarrollo y a la forma en que este aspecto hará efectiva la aplicación práctica de este derecho en los planos internacional, regional y nacional;

12. *Acoge con beneplácito también* el informe del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo⁶ y le solicita que, de conformidad con su mandato, siga prestando especial atención a la efectividad del derecho al desarrollo, que facilita el pleno disfrute de los derechos humanos;

13. *Acoge con beneplácito además* la labor del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo y, en particular, las consultas con los Estados y las consultas regionales celebradas por el Relator Especial sobre la aplicación del derecho al desarrollo, a raíz de las cuales presentó al Consejo de Derechos Humanos, en su 42^o período de sesiones, directrices y recomendaciones sobre la aplicación práctica del derecho al desarrollo⁷;

14. *Reitera* su decisión de seguir velando por que su agenda promueva y haga avanzar el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, a este respecto, hacer que el derecho al desarrollo, enunciado en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, se sitúe al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

15. *Destaca* que el Grupo de Trabajo tendrá en cuenta todas las resoluciones sobre el derecho al desarrollo, en particular las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 9/3 y 42/23;

16. *Toma nota* del informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos acerca de la importancia de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, presentado al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 39/9⁸;

17. *Acoge con beneplácito* el nombramiento de los miembros del mecanismo subsidiario de expertos establecido por el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 42/23, para que aporte al Consejo conocimientos temáticos especializados sobre el derecho al desarrollo en relación con la búsqueda, la identificación y el intercambio de mejores prácticas;

18. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que siga dando una prioridad alta al derecho al desarrollo, que prosiga su labor en esa esfera cooperando plenamente con el Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo en sus actividades, y que proporcione al Mecanismo de Expertos toda la asistencia necesaria para el desempeño efectivo de su mandato;

⁵ A/HRC/45/29.

⁶ A/HRC/45/15.

⁷ Véase A/HRC/42/38.

⁸ A/HRC/45/40.

19. *Alienta* a todos los Estados a que cooperen con el Mecanismo de Expertos en sus tareas y le presten asistencia en su desempeño, y a que faciliten toda la información necesaria que se les solicite, cuando dispongan de ella, para el cumplimiento del mandato encomendado al Mecanismo;

20. *Solicita* al Relator Especial que participe en los diálogos internacionales y foros de política pertinentes relacionados con la aplicación de la Agenda 2030, entre otros el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, la financiación para el desarrollo, el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres, con el fin de mejorar la integración del derecho al desarrollo en esos foros y diálogos, y solicita a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, los organismos de las Naciones Unidas, las comisiones económicas regionales y otras organizaciones pertinentes que faciliten la participación relevante del Relator Especial en esos foros y diálogos;

21. *Invita* al Relator Especial a que proporcione asesoramiento a los Estados, las instituciones financieras y económicas internacionales y otras entidades pertinentes, el sector empresarial y la sociedad civil sobre medidas para alcanzar los objetivos y metas relativos a los medios de aplicación de la Agenda 2030 para la plena efectividad del derecho al desarrollo;

22. *Solicita* a todos los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos que integren de manera habitual y sistemática la perspectiva del derecho al desarrollo en el cumplimiento de sus mandatos;

23. *Alienta* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, fondos y programas, en el ámbito de sus respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, como la Organización Mundial del Comercio, y a los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a que tengan debidamente en cuenta el derecho al desarrollo a la hora de aplicar la Agenda 2030, sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo y colaboren con la Alta Comisionada, el Relator Especial y el Mecanismo de Expertos en el desempeño de sus mandatos en relación con la promoción y la efectividad del derecho al desarrollo;

24. *Decide* examinar en sus futuros períodos de sesiones, con carácter prioritario, los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

36.^a sesión
6 de octubre de 2020

[Aprobada en votación registrada por 27 votos a favor contra 13 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Eritrea, Fiji, Filipinas, India, Indonesia, Libia, Mauritania, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Democrática del Congo, Senegal, Somalia, Sudán, Togo y Venezuela (República Bolivariana de)

Votos en contra:

Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, y Ucrania.

Abstenciones:

Armenia, Brasil, Chile, Islas Marshall, México, República de Corea y Uruguay]